



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, incoada por WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES Y OTRA, en contra de SOCIEDAD AGROSOCRIA S.A. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 7 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
RADICACIÓN: 2.016-00211-00 (2014-00147-00)

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES Y OTRA

DEMANDADO: SOCIEDAD AGROSOCRIA S.A. Y OTROS.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados y reconvenientes, en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2021 y su complementación de fecha 05 de abril de 2021, las siguientes declaraciones:

- Contenidas en los numerales 3º (que dispuso declarar probada la EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, frente a los señores a los señores MARTHA LUCÍA GÓMEZ DE SABAGH, SAMIR SABAGH GÓMEZ, HANNA SABAGH GÓMEZ Y AGROZOOOCRIA S.A., como demandados en este asunto y como consecuencia de ello se les excluye de este proceso),
- 4º (Dispuso DIFERIR para la sentencia, la resolución sobre la excepción de prescripción formulada por ZEKY SABAGH KURE)
- 5º (dispuso CONDENAR en costas a la parte reconveniente, frente a la excepción previa que prosperó. Por Secretaría efectúese la liquidación. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$200.000,00)
- y 2º del auto aclaratorio del 05 de abril de 2021, que dispuso declarar no probada la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN, formulada por la parte demandada.

En ese orden de ideas y con fundamento en lo estipulado en el numeral 13 inciso primero del artículo 99 del C.P.C., se dispondrá conceder en el efecto devolutivo, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Civil de Barranquilla, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados y reconvenientes, en contra de los numerales 3º, 4º y 5º del auto de fecha 11 de marzo de 2021, y numeral 2º del auto aclaratorio de fecha 05 de abril de 2021, para efectos del recurso se enviarán las copias del expediente digital que contiene las excepciones previas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **devolutivo**, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala de Decisión Civil-Familia de Barranquilla, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados y reconvenientes, en contra de los numerales 3º, 4º y 5º del auto de fecha 11 de marzo de 2021, y numeral 2º del auto aclaratorio de fecha 05 de abril de 2021, para efectos del recurso se enviarán las copias del expediente digital que contiene las excepciones previas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA para efectos del recurso se enviará copia digital o digitalizada del expediente que contiene las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

7

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f1e623d86863ea663f75bb603d53f6de88bbc69888d4048aa4a0454f67f22e6

Documento generado en 08/05/2021 11:58:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>